

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-25

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 1997, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1997-19 QUE CREO EL NUEVO CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO, A FIN DE ACLARAR QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA EL VENCIMIENTO DE SUS RESPECTIVOS TERMINOS.

- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva de 9 de mayo de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-19, creó un nuevo Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo con el propósito de atemperar el Consejo existente hasta esa fecha, creado mediante la Orden Ejecutiva de 31 de diciembre de 1992, Boletín Administrativo Núm. OE-1992-86, con el "Developmental Disabilities Assistance and Rights Act Amendments of 1994", Pub. L. 103-230, 108 Stat. 284, 42 U.S.C. Sec. 6000 et seq, en adelante "la Ley Federal".
- POR CUANTO:** Uno de los propósitos de la Ley Federal es proveer asistencia para desarrollar, a través de actividades de planificación y coordinación apropiadas, en áreas de prioridad federal y estatal, un sistema abarcador y coordinado de servicios y demás asistencias para que las personas con deficiencias en el desarrollo alcancen su máximo potencial, aumentando su independencia y productividad, así como, su integración e inclusión a la comunidad.
- POR CUANTO:** Esta legislación federal establece que todo estado que reciba asignación de fondos federales deberá crear un Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- POR CUANTO:** A tenor con la Sección 6024 (d)(1) de la Ley Federal, cada estado deberá designar una agencia estatal para ofrecer servicios de apoyo al Consejo; disponiéndose en la Sección 6024 (d)(2)(A) que dicha designación deberá recaer sobre una agencia estatal, el propio Consejo actuando como agencia, la Oficina del Gobernador o una agencia de planificación.

- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva de 31 de diciembre de 1992, Boletín Administrativo Num. OE 1992-86, se designó al Departamento de Salud, como la agencia designada para brindar apoyo y administrar los fondos del Programa sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- POR CUANTO:** En el 1994, la Ley Federal introdujo cambios en las características atribuibles a la agencia designada, estableciendo como requisito en su Sección 6024 (d) (2) (A) (iii) que la agencia designada no deberá proveer servicios o pagar por servicios que estén disponibles a personas con deficiencias en el desarrollo.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud provee servicios y paga por servicios disponibles a personas con deficiencias en el desarrollo, por lo que se derogó la Orden Ejecutiva de 31 de diciembre de 1992, Boletín Administrativo Num. OE 1992-86, y se nombró a la Junta de Planificación como agencia designada.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva no alteró la composición, facultades ni deberes del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Orden Ejecutiva de 9 de mayo de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-19, para aclarar que los miembros del Consejo creado al amparo de la Orden Ejecutiva de 31 de diciembre de 1992, Boletín Administrativo Num. OE 1992-86, permanecerán en sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos términos y el nombramiento de sus sucesores.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se enmienda el Inciso NOVENO de la Orden Ejecutiva de 9 de mayo de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE- 1997-19 para que lea como sigue:
- "NOVENO: Se trasladará a la Junta de Planificación el personal nombrado por el Departamento de Salud que esté laborando en el Consejo. El proceso de traslado será concluido en un término

de 120 días. El personal trasladado conservará los mismos derechos y beneficios que ostentaba al momento del traslado, incluyendo, pero sin limitarse a: salarios, derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos a los cuales esté aportando. Los actuales miembros del Consejo continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos términos y el nombramiento de sus sucesores."

SEGUNDO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva tendrán efecto retroactivo al 9 de mayo de 1997 y se convalidan todas las actuaciones realizadas por el nuevo Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo hasta la fecha de aprobación de esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de junio de 1997.



PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de junio de 1997.

Norma Burgos
Secretaria de Estado